



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 9 de enero de 2026

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL  
MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE EMITE EL  
MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
(VIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN).

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA  
GUÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
FINANCIERA EN LOS PORTALES INSTITUCIONALES DE  
LOS ENTES PÚBLICOS.

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS  
MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES DE  
LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO,  
PUBLICADOS EL 18 DE JULIO DE 2025.

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS  
MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO  
DE MÉXICO CACEM, PUBLICADAS EL 10 DE JULIO DE 2025.



TOMO

CCXXI

Número

3

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.**

M. en A.P. Sonia Isela Diaz Manjarrez, Contadora General Gubernamental y Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de México con fundamento en lo establecido en los artículos 10 Bis último párrafo y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 339 Bis y 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 6,7 fracción XLVII, 8 fracciones XII y XXVI, 21 fracción XXIII y 24 fracciones I, II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6, 10 fracción I y II, 11 fracción II, 24 y 29 de las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM) y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan los Entes Públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que en 2009 se crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que tiene como objetivo dar seguimiento a los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, permitiendo medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto y el ingreso de los Entes Públicos.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 9, dispone que las entidades federativas deberán conformar un Consejo de Armonización Contable, el cual será responsable de coordinar y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de dicha Ley en el ámbito estatal y municipal, así como promover la aplicación homogénea de los postulados, normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable que auxiliará al Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha siete de noviembre de 2016, se emitieron las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México y se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de México, como un Órgano colegiado encargado de impulsar y supervisar el proceso de armonización contable entre los Entes Públicos Estatales y Municipales, conforme a lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Armonización Contable del Estado de México requiere establecer mecanismos claros y uniformes que regulen su estructura operativa, funciones, atribuciones y procedimientos, garantizando así el adecuado ejercicio de sus competencias y una mayor eficacia en su funcionamiento, de dicha armonización normativa, hemos tenido a bien a expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO CACEM, PUBLICADAS EL 10 DE JULIO DE 2025.**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO (CACEM)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del CACEM, como Órgano técnico de coordinación para la armonización en materia de contabilidad gubernamental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.** El Consejo determinará la necesidad de modificar las Reglas de Operación para lo cual, cuando así lo decida, la persona servidora pública que ocupe el cargo de Presidente instruirá a la persona servidora pública que se desempeñe como Secretario Técnico para que coordine la elaboración y revisión del proyecto respectivo.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo.

**Artículo 4.** Para los efectos de este documento, además de las definiciones consideradas en otros ordenamientos se entenderá por:

**Armonización:** Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**Contabilidad Gubernamental:** Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los Entes Públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

**Consejo:** Consejo de Armonización Contable del Estado de México.

**Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM):** Órgano encargado de coordinar la armonización contable en el Estado de México. Su función principal es asegurar que los Entes Públicos apliquen las normas y lineamientos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):** Órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes Públicos, previamente formuladas y propuestas por su Secretario Técnico.

**Entes Públicos:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

**Grupo de trabajo:** Personas servidoras públicas, designadas por los integrantes del Consejo, con el objeto de elaborar y revisar los proyectos que deban ser sometidos a su aprobación.

**LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Mayoría:** Cantidad superior de votos emitidos por los consejeros presentes que integren el quorum en cada sesión.

**Normas contables:** Los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los Entes Públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de información financiera.

**Plan Anual de Trabajo:** Documento que contiene las actividades que el Consejo llevará a cabo en las sesiones programadas para el periodo.

**Quorum:** Número mínimo de integrantes del Consejo encargados de expresar el voto de los Entes Públicos a los que pertenecen, el cual será de la mitad más uno.

**Sesión extraordinaria:** Aquellas que se celebran fuera del Calendario de Sesiones Ordinarias y a solicitud de los integrantes del Consejo.

**Sesión ordinaria:** Aquellas que se desarrollan en las fechas establecidas formalmente en el Calendario de Sesiones.

**Vía remota:** Aquellas en las que los integrantes del Consejo participan privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como videoconferencias; siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión así lo permiten.

**Voto:** Manifestación que da a conocer la decisión de la persona servidora pública en funciones de Consejero respecto a cada asunto que se somete a su consideración.

## **CAPITULO II DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 5.** El CACEM como Órgano coadyuvante en la implementación de la armonización contable gubernamental tiene como objeto auxiliar al Consejo Nacional de Armonización Contable en el cumplimiento de lo dispuesto en la LGCG.

**Artículo 6.** El CACEM se integrará por:

- I. La persona servidora pública titular de la Secretaría de Finanzas, quien se desempeñará como Presidente;
- II. La persona servidora pública que se desempeñe como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado;
- III. La persona servidora pública que ostente el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. La persona servidora pública titular de la Secretaría de la Contraloría;
- V. La persona servidora pública en quien recaiga la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VI. La persona servidora pública titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- VII. La persona servidora pública titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. La persona servidora pública que se desempeñe como titular de la Contaduría General Gubernamental, quien se desempeñará como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- IX. Un representante de los Organismos Autónomos;
- X. La persona servidora pública que desempeña las funciones de la Vocalía del Instituto Hacendario del Estado de México;
- XI. Los representantes de los Municipios ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario, en su modalidad de Comisión Permanente; y
- XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca A.C., quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 7.** Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado de México, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 8.** Todas las comunicaciones, nombramientos, designaciones, ausencias o suplencias que se efectúen respecto a los miembros del Consejo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

**Artículo 9.** La representación que corresponde a los Organismos Autónomos durará en su encargo dos años, de forma rotativa, respetando el orden en el que se mencionan en el Anexo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal Vigente.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

**Artículo 10.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los Entes Públicos para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;
- III. Remitir las consultas de los Entes Públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre los Entes Públicos con los Municipios a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a los Entes Públicos sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Proponer recomendaciones a la persona servidora pública que desempeñe las funciones de Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas

contables y de la emisión de información financiera; y

- VII. Aprobar, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, el plan anual de trabajo del Consejo. Una vez aprobado, el Secretario Técnico deberá publicarlo en los medios de difusión y divulgar en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

**Artículo 11.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en las actividades de la persona servidora pública que se desempeña como Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar, proponer y en su caso publicar, el plan anual de trabajo del Consejo;
- IV. Tomar nota de las decisiones del Consejo y formular las actas respectivas;
- V. Apoyar a la persona servidora pública que ejerza la Presidencia del Consejo en la conducción de las sesiones;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los Entes Pùblicos sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VII. Recibir la información de los Entes Pùblicos sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Presentar al Consejo para su aprobación, previamente validado por el Órgano Superior de Fiscalización, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- IX. Remitir a la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los Entes Pùblicos del Estado de México, en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Remitir las consultas de los Entes Pùblicos al Secretario Técnico del CONAC; y
- XII. Difundir en la página de Internet del Consejo las decisiones e información relacionada con las tareas del Consejo.

#### CAPITULO IV DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 12.** La convocatoria para sesionar en forma ordinaria se notificará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y para sesionar de forma extraordinaria se notificará por lo menos con un día de anticipación; dicha convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. El lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, en forma documental o electrónica, el orden del día;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- III. El proyecto del orden del día propuesto;
- IV. La información y/o documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos propuestos; y
- V. Los documentos a que se refiere la fracción anterior se distribuirán, en medio electrónico o magnético, según corresponda.

#### CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

**Artículo 13.** El Consejo sesionará de manera ordinaria conforme a lo señalado en el Plan Anual de Trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres sesiones ordinarias en un año calendario. La persona servidora pública que preside el Consejo, con el apoyo de la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico, realizará las convocatorias respectivas.

**Artículo 14.** El Consejo posee las facultades y funciones que le confiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa relativa y aplicable.

**Artículo 15.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias si así lo requiere, las cuales podrán ser presenciales o vía remota.

**Artículo 16.** Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, es decir fuera de los períodos ordinarios, a solicitud de la persona servidora pública que se desempeña como presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo; debiendo convocar por lo menos con un día hábil antes de la sesión.

**Artículo 17.** Se declarará la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del Consejo, que hayan integrado el quórum.

**Artículo 18.** Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de sus votos por dicha vía, teniendo total validez.

**Artículo 19.** Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas con los integrantes del Consejo cuando así se requiera. En ningún caso será imputable a la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico o alguno de los integrantes del Consejo la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

**Artículo 20.** Las sesiones del Consejo serán presididas por la persona servidora pública que ejerce las funciones de Presidente quien realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, podrá ser suplida por la persona servidora pública que en su caso haya sido designada por ésta, debiendo notificar la suplencia por escrito y hacerla de conocimiento a los integrantes del Consejo antes del inicio de la sesión.

**Artículo 21.** Se considera que existe quórum para llevar a cabo las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo y en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes.

**Artículo 22.** Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Registro de asistentes;
- II. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;

- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Temas a desarrollar;
- VI. Seguimiento de acuerdos;
- VII. Asuntos generales, únicamente en sesiones ordinarias; y
- VIII. Clausura de la sesión.

#### CAPITULO VI DE LAS RESOLUCIONES Y VOTOS

**Artículo 23.** Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día, la persona servidora pública que ejerce las funciones de Presidente, con auxilio de la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico, concederá el uso de la palabra a los demás integrantes quienes intervendrán en el orden en que así lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

- I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;
- II. Cada integrante intervendrá una sola vez en primera ronda; y
- III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se ha discutido suficientemente y, en caso de no ser así, se abrirán las rondas necesarias, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite; La participación en las subsecuentes rondas se regirán conforme a lo señalado en las fracciones anteriores y una vez agotada la discusión del asunto la persona servidora pública que ejerce las funciones de Presidente someterá a votación el asunto, debiendo la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico recabar la votación correspondiente y tomar el acuerdo respectivo.

**Artículo 24.** Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo serán aprobados por mayoría. En caso de empate en la votación, quien funja como Presidente tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO VII DE LAS ACTAS

**Artículo 25.** Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán signarse por todos los miembros que participaron en ellas. La persona servidora pública responsable de la Secretaría Técnica, publicará las actas de sesión en la página de Internet del CACEM y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

**Artículo 26.** En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Los acuerdos aprobados en las sesiones de los Consejos;
- VI. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el Acta; y
- VII. Firma de los participantes.

**Artículo 27.** Las convocatorias, las actas y demás documentación que derive de la celebración de las sesiones, serán resguardadas por la persona servidora pública que desempeña las funciones de Secretario Técnico.

#### CAPITULO VIII DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA POR AUSENCIA

**Artículo 28.** La ausencia de algún integrante del Consejo deberá ser notificada por escrito de manera previa a la sesión para lo cual dará cuenta a la persona servidora pública responsable de la Secretaría Técnica, al inicio de la sesión.

**Artículo 29.** Los integrantes del Consejo podrán ser suplidos por la persona servidora pública que ocupe el puesto inmediato inferior, para lo cual deberá notificar por escrito tal designación a la persona servidora pública que desempeña las funciones de Secretario Técnico, para que éste lo haga del conocimiento al resto de los integrantes del Consejo antes de que inicie la sesión respectiva.

#### CAPITULO IX DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

**Artículo 30.** Las presentes Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, podrán ser adicionadas o reformadas, en cualquier tiempo, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en la sesión que se celebre para tal efecto.

**Artículo 31.** Cualquier asunto no previsto en el presente documento que no esté sujeto a interpretación, será resuelto por los integrantes del Consejo, tomando en consideración la propuesta que al efecto formule la persona servidora pública que ejerza las atribuciones de Presidente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** - Quedan sin efectos las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de julio de 2025.

**TERCERO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

#### A T E N T A M E N T E

**M. en A.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CACEM Y CONTADORA GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.**